

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No: 2022-00008-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por DANIEL TAMAYO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.200.417, quien actúa en nombre propio, email, [danieltamayoru@gmail.com](mailto:danieltamayoru@gmail.com), Cel. 3002441853, contra de INTERNATIONAL LAW AND BUSINESS CONSULTANCY GROUP S.A.S., identificado con NIT. 900668669-9, email, [sara.gamez@australianoption.com](mailto:sara.gamez@australianoption.com); revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Sentencia de la Superintendencia de Industria y Comercio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima, en favor de DANIEL TAMAYO RUIZ, contra INTERNATIONAL LAW AND BUSINESS CONSULTANCY GROUP S.A.S., por la cantidad principal de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTC (\$3.529.985,00), por concepto de capital contenido en la Sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 19 de marzo de 2021, allegada.

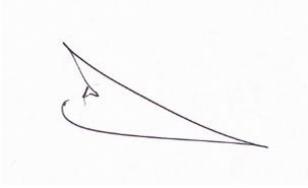
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 20 de abril 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** RECONOCER Personería a el señor DANIEL TAMAYO RUIZ, para que actué en nombre propio dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
ENERO 27 DE 2022



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA